Art. 6. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente

TARIFA

CONCEPTOS	Unidad se adeudo	Pesotos
Rieles	100	
Postes de hierro	Poste	15.000
Postes de madera	Poste	10.000
Cables	Metro lin.	20
Palomillus	Palomilla	5.000
Cajas de amarre, de distribución o registro	Caja	15.000
a:		N .
" I		

Art. 7. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en lavor de Empresas explotadoras de servicios, que alecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar

con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovecha-mientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

- Art. 8. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza debrán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza efecta al resultado de la autorización.
- Art. 9. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Botetin Oficial de y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

 2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos contentina correspondiciales.
- bratorios correspondientes.
- Art. 10. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último dia laborable del respectivo perío-do, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.
- Art. 11. Las alias que se produzcan dentro de: ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Aoministración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padron, con expresión de.

 a) Los elementos esenciales de la liquidación.

 b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos de nue habrida de ser inderquestos: y

- en que habrén de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- Art. 12. Según lo preceptuado en los arts. 47 2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.
- Art. 13. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administra-tivo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

RESPONSABILIDAD

Art. 14. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 15. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recauda-ción.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consi-guiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señata esta Orde-nanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Ins-pección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria: todo ello sin perjuiçio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

REVISION ANUAL .-

Art. 17.- Sin necesidad de nuevo acuerdo, estará facultado el Ayuntamiento para aumentar cada año las tarifas de la presente Ordenanza en el mismo tanto por ciento en que, con respecto al año anterior, haya aumentado el coste de la vida.-

La presente Ordenanza comenzará a regir el 1º de enero de 1990 permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación .-

AFROBACION . -

Esta Ordenanza ha sido aprobada con carácter definitivo en se-sión de 11 de septiembre de 1.989, y publicada en el Boletín Ofi-cial de la Provincia número ______ de fecha ______

PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZ-CAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y 117 de la. Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41.A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece establece, en este término municipal, un Precio Público sobre rieles, postes, cables, palomilles, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

- Art. 2. 1. Hecho imponible.- Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.
- Obligación de contribuir.- La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efactivamente se realice, si se hiciera aún sin la opor-tuna autorización
- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago:
 a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.
 b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la

EXENCIONES

Art. 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio per-tenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten di-rectamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Se tomará como base de la presente exacción:

- 1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:
- a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovecha-
- miento y su instalaciones accesorias.

 b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

 c) Por ocupación del subsuelo. el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesories
- 2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados
- En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros tineales de cada uno.
- Art. 5. Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la super-ficie ocupada por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, basculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la visa pública o vuelan sobre la misma, que se establezcrá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análogo situación.

Los interesados solicitarán la correspondiente licencia, en la que indicarán la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

La obligación de pago nace en el momento de solicitar la licencia.

Disposición final

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 26 de octubre de 1998. Comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y su vigencia permanecerá hasta su modificación o derogación.